

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el término concedido al demandado para pagar corrió en los días 07, 10, 11, 12, 13 de mayo de 2021, y para excepcionar simultáneamente los días 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de mayo de 2021, toda vez que se notificó por aviso el 06 de mayo de 2021. Sin ningún pronunciamiento.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00195-00
Ejecutivo de Alimentos

1. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARÍA ANGÉLICA BEDOYA ARROYAVE**, representante menor del E.D.B., contra el señor **JOAQUÍN EMILIO DURANGO ARCILA**.

2. ANTECEDENTES

A través de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Manizales Dos, la ejecutante **MARÍA ANGÉLICA BEDOYA ARROYAVE**, representando a su menor hijo E.D.B., presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JOAQUÍN EMILIO DURANGO ARCILA**, con el fin de obtener el pago de unas cuotas alimentarias adeudadas por éste último, a partir de junio de 2018.

Sustenta la petición manifestando que mediante acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 0031 llevada a cabo el 22 de febrero de 2018 en la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, se acordó una cuota en favor del menor por la suma de \$183.000 mensuales, y dos cuotas extras en junio por valor de \$91.500 y diciembre por la suma de \$183.000, a partir de la suscripción del acuerdo, la cual se cancelaría personalmente a la actora los 15 y 30 de cada mes contra recibo, valores a incrementarse en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente. Refiere que el demandado ha incumplido con lo pactado y no ha cancelado la totalidad de la obligación a la que se obligó.

Mediante auto de 02 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago atendiendo lo deprecado en la demanda y se ordenó notificar al ejecutado, surtiéndose ésta por aviso el 06 de mayo de 2021, sin pronunciamiento frente a la demanda.

3. CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia. No se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado; por tanto, es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

3.1. EL PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de determinar si en este proceso se ha probado que el ejecutado adeuda las sumas de dinero que se cobran en la demanda por concepto de alimentos dejados de cancelar a su hijo E.D.B.

3.2. MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Con la demanda se allegó copia acta de conciliación de 22 de febrero de 2018, registro civil de nacimiento del menor.

3.3. HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio se puede dar por probados los siguientes puntos:

En audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 22 de febrero de 2018 ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, se acordó una cuota en favor del menor por la suma de \$183.000 mensuales, y dos cuotas extras en junio por valor de \$91.500 y diciembre por la suma de \$183.000, a partir de la suscripción del acuerdo, la cual se cancelaría personalmente a la actora los 15 y 30 de cada mes contra recibo, valores a incrementarse en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.

El demandado no ha cancelado las cuotas extraordinarias de los años 2018 y 2019, así como tampoco la totalidad de las causadas de manera ordinaria desde enero de 2020, en consecuencia, existe incumplimiento del acuerdo.

El demandado no contestó la demanda, por tanto, no existen medios exceptivos en su defensa.

3.4. MARCO LEGAL

Dice el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley” (Subraya el Juzgado).

3.5. ANÁLISIS PROBATORIO

En el presente caso se está cobrando por la vía ejecutiva las sumas de dinero dejadas de cancelar por cuotas extraordinarias desde junio de 2018, así como ordinarias desde enero de 2020.

Del análisis del documento acreditado como título ejecutivo es factible concluir que la obligación contraída por el ejecutado es clara, expresa y exigible, por tanto, se libró el mandamiento de pago.

De igual forma, es importante resaltar que no obra en el expediente prueba del cumplimiento de la obligación, ni propuso excepción como medio defensivo.

Lo anterior, permite dar respuesta afirmativa al problema jurídico planteado, respecto a que el demandado adeuda las sumas de dinero que ejecuta la demandante en esta actuación.

Por tanto, no existiendo excepciones de fondo, el artículo 440 del Código General del Proceso faculta al Despacho para proferir auto que autorice el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren, si fuere el caso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución por la suma de dinero anotada en el auto que libró mandamiento de pago del 02 de septiembre de 2020, haciendo los ordenamientos de ley y condenando en costas al ejecutado.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARÍA ANGÉLICA BEDOYA ARROYAVE**, representante menor del E.D.B., contra el señor **JOAQUÍN EMILIO DURANGO ARCILA**, por las sumas discriminadas en el mandamiento de pago, las que se sigan causando hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE en pública subasta previo avalúo, de los bienes del ejecutado que se encuentren embargados o los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado y a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$200.000, a cargo del demandado.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so

pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 el 01 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--